

PRÓLOGO

LAURA SANCHO ROCHER
MANEL GARCÍA SÁNCHEZ

Los modelos clásicos, democrático y/o republicano, con su fundamento en la libertad personal y en la igualdad ante la justicia y la ley, se convirtieron desde el Humanismo y, mucho más, a partir del s. XVII, en paradigmas valiosos, tanto en la discusión como para la propaganda y los programas políticos de teóricos y activistas.

El eterno debate acerca del mejor gobierno –o mejor *politeía*– no solo fue tema de acaloradas discrepancias entre los pensadores y políticos de la Antigüedad clásica, sino que también los modernos heredaron las controversias junto a los modelos y, en general, fueron remisos a aceptar la democracia como mejor constitución. Desde mediados del s. XVI, tanto las aportaciones de la filología clásica, primero, como la adopción extendida de los principios liberales, después, contribuyeron a ir rescatando la realidad institucional e ideológica de la democracia antigua de entre el cúmulo de prejuicios negativos con los que la tradición había revestido, especialmente, la imagen de la Atenas clásica.

Dentro del marco de un Proyecto de Investigación denominado «La democracia antigua en el discurso y en la construcción de la república moderna» y como clausura del mismo, se reúnen en este volumen un conjunto de trabajos que fueron objeto de examen y debate en el coloquio «Democracias, ley e instituciones (antiguas y modernas)» (PID2013-146729NB-I00), celebrado en la Universidad de Zaragoza en mayo de 2024. El objetivo de este congreso era propiciar la comparación y el contraste entre las dos democracias, directa e indirecta, analizar diversos aspectos institucionales de la antigua democracia y poner de relieve la apropiación, interpretación y/o tergiversación de sus valores y mecanismos por parte de escritores de épocas posteriores.

Tal como sucede en épocas más recientes, también en el mundo griego la «invención» de la democracia vino precedida o acompañada de un desarrollo institucional, normativo y jurídico que, por lo que respecta en concreto a Atenas, significó un impulso enorme hacia el uso de la escritura. La presencia objetual de la ley es analizada en el trabajo de Emiliano J. Buis quien pone de relieve la necesidad para los ciudadanos que participan en

los tribunales populares de visibilizar en los instrumentos (el *psephos*, la estela, el escrito) la práctica judicial. Elena Duce Pastor aborda un conjunto de leyes pretendidamente igualitaristas que, sin embargo, revelan al observador atento, su voluntad de proteger, más que a las mujeres en tanto que individuos, al *oikos* como unidad básica de la polis. El estudio de Laura Sancho Rocher hace un seguimiento de los significados que va tomando el término *nomos* –en su relación con la justicia– desde sus orígenes hasta la época democrática de Atenas, y compara los significados de ley en la Grecia clásica con el desarrollo pleno del positivismo legal en el s. XVII, subrayando la consiguiente plena separación de ley y costumbre. Y Elisabetta Poddighe, partiendo de las ideas aristotélicas sobre la responsabilidad política del ciudadano como integrante de una multitud en una democracia, concepto desgranado en los primeros capítulos del libro III de la *Política*, nos conduce hasta las reflexiones de Leo Strauss acerca de la virtud cívica del ciudadano en una democracia liberal actual.

La vinculación unívoca de *demokratia* con la historia clásica de Atenas está siendo, como subraya Marc Domingo Gygax, objeto de controversia historiográfica. Este debate actual conduce al mencionado autor a preguntarse cómo era la democracia en la fase helenística y si la importancia del evergetismo en esa época no se vincula con las obligaciones económicas que, evitando el concepto de generosidad, el demos imponía a los ricos en la democracia clásica. Juan Manuel Cortés Copete nos lleva de la mano de Dion Casio, Elio Aristides y Dion de Prusa a comprender la complicada senda de la traducción latina de los conceptos políticos griegos (*basileia*, *dynasteia*, *demokratia*) desde la época de Augusto, subrayando el problema de etiquetar el origen prepolítico del poder del primer emperador, e insistiendo asimismo en el modo en que *demokratia* llegó a decirse de la ecúmene gracias a la extensión de la ciudadanía romana.

Jesús de Garay Suárez-Llanos somete a crítica la interpretación más habitual que considera a Guillermo de Ockham un defensor del voluntarismo. De Garay subraya el papel de la razón y la voluntad libres del hombre, ya antes de la caída, como fuente del derecho natural. Libertad y razón, originarias en el individuo natural, son fuente tras la caída, del orden social, el poder y la coacción, sin por ello renunciar nunca a la esencial libertad individual.

En el s. xv, en Florencia, cuando el griego empezaba a ser conocido por los individuos más cultos de las elites sociales, Leonardo Bruni interpretaba a la griega las instituciones de la ciudad toscana. Federica Pezzoli toma en consideración la redacción bruniana de la oración fúnebre en honor del militar Nanni Strozzi y la pone ante el espejo del discurso fúnebre de

Pericles que conocemos por Tucídides, revelando la proximidad textual de ambas composiciones y el modo en que Bruni asimila los valores democráticos a los de la república florentina. En España, un humanista cristiano como Pedro de Valencia (ss. XVI-XVII), buen conocedor de los clásicos griegos, se sirve de las ideas de estos para subrayar el individualismo que despunta en el Estado moderno. Jesús M^a Nieto Ibáñez evidencia el conocimiento profundo que el de Zafra muestra de autores como Demóstenes, Platón o Tucídides y cómo se sirve de sus enseñanzas para afrontar los problemas contemporáneos con que lidiaba la monarquía, tanto por la concepción misma de la institución, como respecto a la política de judíos o moriscos.

César Fornis resume las apropiaciones, en clave proacedemonia, que en el s. XVII pergeñan una Esparta que aparece como el dechado de los valores republicanos. Y Jesús Fernández Muñoz analiza el problema maquiaveliano de cómo armonizar la libertad de los ciudadanos con la supervivencia de la república. A través de la lectura de los *Discorsi sopra la prima deca di Tito Livio*, Fernández Muñoz subraya la importancia que en Maquiavelo tiene que las leyes se funden en la naturaleza humana para frenar al poder, y que tanto los ciudadanos como los líderes sean virtuosos y busquen el bien común.

El redescubrimiento de la democracia en la época moderna vino acompañado de cambios institucionales promovidos por ideas revolucionarias acerca de la libertad y la igualdad. Para estimular el apoyo popular hacia las reformas republicanas o, incluso, democráticas, los pensadores y publicistas adoptaron y reinterpretaron los ejemplos que la Antigüedad les prestaba. En ese ámbito son de destacar varios estudios que pueden leerse en este volumen.

Antonio Hermosa se adentra en el proyecto rousseauiano de una democracia (no directa) para Polonia, haciendo hincapié en la centralidad que tiene la educación para convertir a los ciudadanos en sumisos patriotas, y la realidad del autoritarismo que deriva del sistema censitario que excluye al pueblo de la representación.

Eva Latorre Broto propone el uso de la expresión *neoclasicismo jacobino* para nombrar la utilización que de la tradición republicana grecorromana hicieron los liberales que, en el s. XIX, crearon las repúblicas sudamericanas identificando a España con Persia o los turcos, mientras hermanaban la Constitución de Cádiz con los ideales jacobinos. Latorre, por lo demás, defiende la raíz ilustrada y liberal del filohelenismo español. Asimismo, en relación con el trienio liberal durante el reinado de Fernando VII, Ignacio Durbán pone de relieve cómo los liberales españoles recuperan los títulos (*Pater Patriae*) y los símbolos (corona cívica) que al absolutismo había empleado para sí, devolviéndoles la clásica significación republicana.

El capítulo que Manel García Sánchez dedica a María Zambrano nos descubre la idealización que de los griegos realiza la pensadora malagueña, abstracción que se suma al misticismo con el que trata un pretendido feminismo que no sería tal.

Los trabajos de este volumen, en resumen, estudian momentos y ejemplos en los que el mundo clásico grecorromano, y su constante renacer en distintos momentos de la historia occidental, dio lugar a relecturas, a veces superficiales y confusas, aunque también llegó a encarnar en ocasiones el ideal moderno de la libertad personal y cívica, o sirvió de razonable escenario de la reflexión política.

PRIMERA PARTE

**LAS INSTITUCIONES Y LA LEY: DE LA DEMOCRACIA CLÁSICA
A LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**

EL NÓMOS COMO OBJETO: LA CIRCULACIÓN DE BIENES JURÍDICOS Y LA TECNOLOGÍA MATERIAL DE LA DEMOCRACIA EN LA COMEDIA ANTIGUA

EMILIANO J. BUIS

Universidad de Buenos Aires – CONICET

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta su naturaleza marcadamente agonística y retórica y la preeminencia de los aspectos procedimentales sobre la sustancia, el derecho ateniense ha sido frecuentemente leído en clave performativa¹. La ley escrita, columna vertebral de nuestro sistema jurídico, era para los griegos una mera prueba no técnica, que solo servía para complementar aquello verdaderamente trascendente: el discurso persuasivo del orador. Es por ello que –al menos si seguimos la teorización aristotélica– la ley podía ser empleada, como cualquier otra evidencia tangible, para acompañar el despliegue retórico original del litigante. En el Libro I de su *Retórica*, Aristóteles incluyó las leyes (*nomoi*) como una «prueba no técnica» (*pistis atekhnos*) de la oratoria forense, junto con los testigos, los pactos, las declaraciones por tortura y los juramentos (*Rh.* 1377a22 ss.). Previamente, el filósofo había descrito la diferencia entre este tipo de pruebas y las consideradas «técnicas» (*entekhnnoi*), alegando que, mientras que estas últimas eran resultado de una invención por parte del orador, las primeras «preexistían» al discurso y entonces quien las trae a colación las recupera y actualiza (*Rh.* 1335b35-39):

τῶν δὲ πίστεων αἱ μὲν ἀτεχνοὶ εἰσὶν αἱ δ' ἔντεχνοι. ἀτεχνα δὲ λέγω ὅσα μὴ δι' ἡμῶν πεπόρισται ἀλλὰ προῦπήρχεν, οἷον μάρτυρες βάσανοι συγγραφαὶ καὶ ὅσα τοιαῦτα, ἔντεχνα δὲ ὅσα διὰ τῆς μεθόδου καὶ δι' ἡμῶν κατασκευασθῆναι δυνατόν, ὥστε δεῖ τούτων τοῖς μὲν χρῆσασθαι, τὰ δὲ εὐρεῖν.

Entre las pruebas unas son no técnicas y otras son técnicas. Llamo no técnicas a aquellas que no son logradas por nosotros sino que preexisten, como los

¹ Quien ha enfatizado por primera vez el carácter procedimental como una característica intrínseca del derecho ateniense ha sido Todd, 1993. La naturaleza inherentemente performativa del orden jurídico ático fue revelada por Johnstone, 1999. Hoy estas características han devenido un lugar común en la disciplina.